

**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
 V. P. DE FONTANA  
 SALTA

FECHA: 24 NOV 2017  
**SALIDA**  
 10:11  
 N.º 161-17 M. C. M.

**PROVINCIA DEL CHACO**



**ORDENANZA Nº 162/17**

Fontana, 3 de noviembre de 2017.-

MESA DE ENTRADA  
 1570  
 Lot. D  
 11/11

**VISTO:**

La Actuación Simple Nº 29/17, de fecha 16 de noviembre del corriente año el Ejecutivo Municipal solicita sanción e Ordenanza de regulación de localización y funcionamiento de las Velatorias y Empresas de Servicios Fúnebres a Fontana, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** mediar la actuación simple de referenci el Ejecutivo Municipal solicita sanción de Proyecto de Ordenanza de regulación de localización y funcionamiento de las Velatorias y Empresas de Servicios Fúnebres, la cual se suma a la actuación simple de referencia.-

**Que** se remarca la necesidad contar con normativa que establezca las condiciones y modalidades de instalación y funcionamiento de los servicios antes detallados, toda vez que nuestra localidad se encuentra en permanente expansión por lo tanto es necesario regular esas actividades para las empresas ya existentes como para las que establezcan en el futuro.-

**Que** el tema ha sido previamente tratado por Comisión de Asuntos Generales y su Despacho registrado bajo A/S Nº 307/7, Aprobado por la mayoría en la Sesión Ordinaria Nº 37/17, de fecha 1 de noviembre de 2017, según consta en Acta de Sesión Ordinaria Nº 37/17.-

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**sanciona con fuerza de ORDENANZA**

**ARTICULO 1º) APROBAR** el Proyecto de Ordenanza de regulación de localización y funcionamiento de las Velatorias y Empresas de Servicios Fúnebres, el cual en copia pasará a formar parte integrante del presente instrumento legal.-

**ARTICULO 4º) REFERENDAR** la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.-

**ARTÍCULO 5º) REGÍSTRESE, COMUNQUESE, CUMPLIDAMENTE, ARCHÍVESE.-**

*[Firma]*  
 Cilda Gabriela Folon  
 SECRETARIA DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



*[Firma]*  
 Rubén Osvaldo Avos  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana

**ORDENANZA CASAS VELATORIAS y EMPRESAS DE SERVICIOS FUNERARIOS**

CONCEJO MUNICIPAL  
Folio N°  
02  
06

**Art.º.-DEFINICIÓN**

Se entiende por Casa Velatoria al edificio que es dedicado a velar cadáveres pudiendo contar con salas de una Sala Velatoria y con dependencias anexas, como trajes e sus unidades/o depósitos del rubro.

Se entiende por Sala Velatoria, aquella que una Empresa de Servicio Fúnebre presta, exclusivamente, a velar cadáveres, a requerimiento de los particulares

**Art.º.- RESTRICCIÓN DE UBICACIÓN**

Los edificios construidos o construyéndose porán funcionar como casas velatorias y otorgarse el correspondiente permiso de habitación municipal, solamente si cumplen las siguientes condiciones:

- 1- Esar ubicados a una distancia no menor a 100 metros de:
  - a) Establecimientos asistenciales (hospitales, sanatorios y similares).
  - b) Establecimientos educativos (oficinas o particulares reconocidos por autoridad competente)
  - c) Locales e instituciones destinados espectáculos públicos, deportivos y/o de recreación.
- 2- Esar ubicados en inmuebles que no resulten frentistas a plazas, peos públicos, bulevares y calles de ancho oficial menor a 15 metros.
- 3- Esar ubicados a una distancia no menor a 100 metros de otra casa velatoria habilitada en la zona, con el fin de asegurar una animada dispersión dentro de la zona urbana.

**Art.3.-DIMENSIONES DEL LOTE**


Los lotes no podrán poseer un ancho inferior a 10 metros de frente 300 metros cuadrados de superficie a los efectos de asegurar un perfecto funcionamiento interno. El ancho y superficie mínimas podrán ser reducidos hasta 9,00 metros y 200 metros cuadrados también mínimas siempre que se implemente sistema mecánicos y/o similares que asegure perfectamente el giro de los féretros. Se establece que en caso de utilizarse varios lotes para la conformación de una superficie mínima reglamentaria estos deberán unificarse previamente declarándose indivisibles mientras persista el uso de casa velatorias.

**Art.4.- UBICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO**

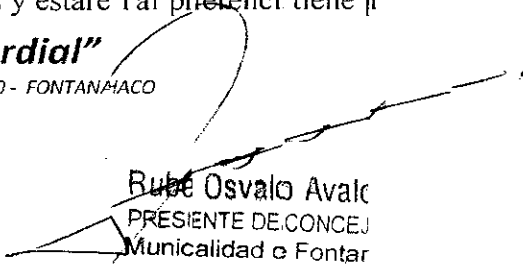
La construcción en caso de previr más de un nivel, deberá destinarse la planta baja preferentemente al uso de oficinas comerciales, recepción y circulación vehicular y estacionamientos, ubicando en las plantas altas las salas velatorias y estables. Tal preferencia tiene prioridad sobre cualquier otro uso.

**"a ciudad de abrazo cordial"**

del 10 de JULIO 9 - TEL FAX +54 - 03 - 4475857 - 4463700 - FONTANHA CO

  
Gnca Gabriela Roldán  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

objetivo garantizar que toda actividad se desarrolle dentro del inmueble, debiendo además definirse claramente en el proyecto el plantel, la zona donde se cargó el vehículo, el área y el resto de los elementos utilizados para el velatorio por parte de dicho

#### **Art.5º- VISTA A LINDEROS Y OTRAS NORMAS.**

El proyecto deberá reflejar una clara intención de preservar la intimidad del uso, circunscribiéndose con exclusividad al interior del predio cuidando especialmente las vistas de los linderos y la vía pública, el mismo deberá complir con el resto de la normativa edilicia fijada por el Reglamento General de Construcciones y el Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Fontana, como así también aquellas normas vigentes cuyo control se ejerce a través de las respectivas dependencias municipales.

#### **Art.6º. HABILITACIONES**

Se otorgará el permiso de habilitación municipal para el funcionamiento de casa velatorio únicamente a favor de aquellas Empresas o entidades que la Municipalidad de Fontana haya autorizado para la prestación de servicios funerarios, ajustándose a lo exigido por la normativa vigente. En caso de Casa de Velatorio se habilitará únicamente el funcionamiento independiente de un máximo de hasta cuatro (4) salas velatorias con sus respectivas dependencias anexas.

#### **Art.7º. ADECUACION DE LAS SALAS VELATORIAS EXISTENTES**

Las casas de velatorio existentes y habilitadas por la Municipalidad de Fontana que no se ajusten a las normas en la presente ordenanza, deberán adecuarse a la misma, en un plazo de tres (3) Años a partir de su promulgación.

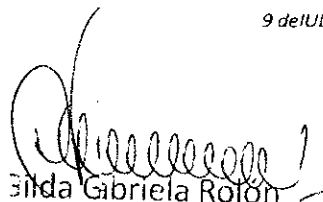
#### **Art.8º.-NORMAS CONSTRUCTIVAS PARA CASAS DE VELATORIOS.**

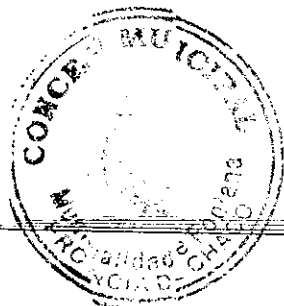
1- Los locales para velar deberán disponer de un local o cámara destinada exclusivamente a ese objeto cuya habitación construcción deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:

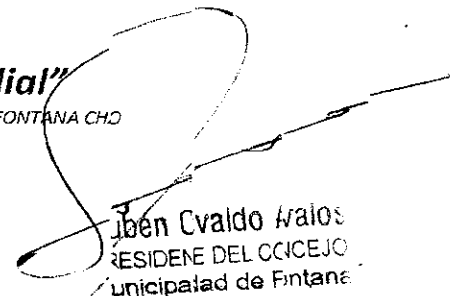
- 1) Será de cualquier material que a juicio de la Dirección de Arquitectura reúna condiciones de seguridad y que pueda desinfectarse completamente; a este efecto los cierranos serán lisos.
- 2) Tendrán frisos de 2,00 metro de alto material impermeable y piso igual (ase).
- 3) Sus dimensiones mínimas serán: ancho 4,00 metros, largo 4,00 metros y alto 4,00 metros, no autorizándose la instalación de asientos.
- 4) Además de la puerta de acceso tendrán otra abertura (puerta, y/o ventana) que permita su constante y perfecta ventilación.

**"La ciudad del brazo cordial"**

9 de JULIO 520 TEL FAX: 4 - 0362 - 75857 - 4463700 - FONTANA CHD

  
Silda Gabriela Rolón  
SECRETARÍA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Joven Civaldo Aralos  
RESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

2- Anexo al local de velar cámara a que se refiere el artículo anterior habrá una sala con entrada independiente destinada a permanencia de las personas que desee velar e cadáver



3- los baños no tendrán comunicación con cámara y sala anexa aes reféda.

**TITULO II: EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES**

**Art 9º.-** Se entiende por Empresa de Servicios Fúnebres a las encargas que realiza, por cuenta de terceros, la instalación de velatorios con sus artefactos, ya sea en domicilios particulares en sala de Velatorio, transportar los féretros a los Cementerios y realizar los trámites necesarios para la inhumación de los restos.

**Art. 10º.-** Las Empresas de Servicios Fúnebres para realizar su actividad comercial deberán estar inscritas y tener sus locales habilitados por la Municipalidad de la Ciudad de Fontar Chaco tal efecto deberán adecuar su funcionamiento a la presente Ordenanza y su reglamentación.

**TITULO III - DE LOS LOCALES**

**Art. 11º.-** Los locales de las Empresas de Servicios Fúnebres deberán cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a) Contar con un ambiente destinado exclusivamente a depósito de los artefactos que se utilizan en los servicios los cuales deberán ser antenios en buen estado de conservación e higiene.
- b) Deber ser garage para el estacionamiento y guarda de los vehículos fúnebres y un local para el funcionamiento de oficinas administrativas.
- c) Deber ser en el interior el espacio suficiente para realizar el traslado del féretro al vehículo fúnebre.
- d) Mantener una perfecta separación material de los distintos ambientes que cumplan una función específica distinta (para mortuori depósitos, oficinas, gages, etc.), o de los locales que representen rubros distintos (velatorios, lugar de sepelios, flores, etc.)
- e) Evitar totalmente la visibilidad desde la vía pública tanto de los locales como de las actividades que en ellos se desarrollan, excepto las oficinas administrativas y la entrada de garage.

**Art. 12º.-** Podrán funcionar solamente a una distancia no menor de 10,00 metros de los límites exteriores de establecimiento médico con internación con una capacidad mínima de diez camas. Esta distancia deberá considerarse la más corta en línea directa, medida entre los límites exteriores más próximos de ambos establecimientos. Asimismo no podrán instalarse a una distancia menor de 100,00 metros de jardines de infancia y de escuelas primarias, públicas o privadas, rectoría o autoridad competente, medidas en línea directa entre las puertas de acceso más próximas de ambos establecimientos.

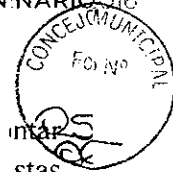
**La ciudad al abrazo cordial**

9 de JULIO 20 - TEL X: +54 - 62 - 4475857 - 4463700 - FONTAR CHACO

Gabriela Robín  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontar Chaco



Rubé Osvaldo Avalo  
PRESIDENTE DE CONCEJO  
Municipalidad de Fontar Chaco



#### TIULO IV - DE LOS LCALE DESTINADOS A VELATORIOS

**ART. 13°.-** Las Empresas de Servicios Fúnebres que posean Salas Velatorias, deberán contar además con otros ambientes que permitan adecuado desenvolvimiento de la actividad. Estas Empresas deberán tener como mínimo, una sala para velatorio, una antecala para las personas que concurren al mismo, sanitarios instalados en perfecto estado de uso. Asimismo contarán con una habitación para uso exclusivo de los deudos y una cocina.

**ART. 14°.-** Las Empresas que cuenten con más de una Sala de Velatorios deberán incorporar por cada Sala, aquellos ambientes mínimos que se mencionan en el título anterior. Además no podrán tener comunicación directa Salas de Velatorio entre sí, y no podrán utilizar una misma Sala para velar a más de una persona simultáneamente.

**ART. 15°.-** Las Empresas de Servicios Fúnebres que realicen velorios no podrá poseer más de cuatro Salas de Velatorios en el mismo establecimiento.

**Ar. 16 °.-** El traslado de féretros desde la Sala Velatoria hasta el vehículo fúnebre será realizado dentro del local de la Empresa.

#### TIULO VI - DE LOS VEHICULOS FÚNEBRES

**ART. 17°.-** Los vehículos que utilicen los servicios Fúnebres, deberán ser de motor a explosión prohibiéndose la utilización de vehículos de tracción a sangre.

**ART. 18°.-** Para el cumplimiento del Servicio de traslado de los féretros a los Cementerios de la Ciudad, las Empresas de Servicios Fúnebres deberán contar con los vehículos adecuados para la correcta prestación del servicio. Deberán poseer como mínimo, un carroz fúnebre y al menos un vehículo complementario para los deudos.

**ART. 19°.-** Queda prohibido el traslado de féretros en vehículos descubiertos. Asimismo queda prohibido el estacionamiento y/o sus manobras injustificada en la vía pública de los vehículos fúnebres.

**ART. 20°.-** Todos los vehículos afectados las empresas fúnebre deberán encontrarse en un estado de conservación para la prestación del servicio y realizar sus desinfecciones y desinsectaciones periódicas obligatorias que disponga la reglamentación.

*"La ciudad del abrazo cordial"*

9 de Julio 520 - TEL: +54 3362 - 4475857 - 4463700 - FONVA CHACC

Gladys Gabriela Polón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fonva



Rubén Osvaldo Años  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fonva



### TITULO VII - PROHIBICIONES Y PENALIDADES

ART. 21°.- Antes de la instalación de la lapilla Ardiente, las empresas de Servicios Fúnebres, exigirán el Certificado de Defunción respectivo al familiar o responsable de la contratación del servicio correspondiente.

ART. 22°.- Se declara obligatorio para el velatorio y el sepelio de personas fallecidas por enfermedades infecto-contagiosas la colocación de sus cadáveres en ataúdes con caja exterior totalmente metálica y de cierre hermético, y deberán contar con autorización de la autoridad sanitaria correspondiente para su velatorio en Salas Públicas.

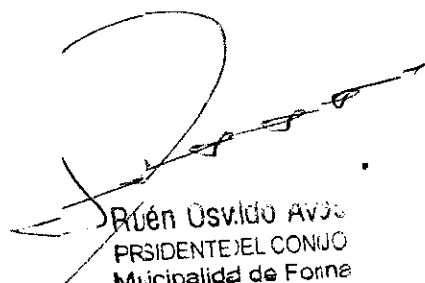
ART. 23°.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se graduarán conforme a su gravedad reincidencia y dará lugar a la suspensión de habilitación pendiente y/o cancelación en su caso, conforme lo establezca la reglamentación de la presente.

### TITULO VIII

ART. 24°.- Las Empresas de Servicios Fúnebres que soliciten su habilitación comercial, deberán cumplir con la presente Ordenanza y su reglamentación. La que en la actualidad cuenta con habilitación comercial municipal deben ajustarse a las disposiciones de esta Ordenanza en el plazo de un (1) año a fin de conservar la misma.

  
Gilda Gabriela Rond  
SECRETARIA DEL CONJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avila  
PRESIDENTE DEL CONJO  
Municipalidad de Fontana